



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



RESOLUCIÓN ~~000~~ 333 DE 11 ABR. 2016

"Por la cual se establece la flexibilización de la jornada laboral para los Servidores Públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe del respectivo organismo está autorizado para establecer el horario de trabajo, dentro del límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales señalado en esa misma disposición.

Que el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...) señala que *"Las unidades administrativas especiales (...), son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos"*,

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 asigna a los directores de establecimientos públicos todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, particularmente, las de *"dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal"*.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado No 1254, sobre la jornada laboral y el horario de atención, señaló que *"(...)El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe presentarse el servicio (...) La modalidad de la jornada y el horario corresponde asignarlos al jefe del organismo"*.

Que de conformidad con la Ley 734 de 2002 en su artículo 34, numeral 11, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encontradas, salvo las excepciones legales.

Que de acuerdo con la Ley 909 de 2004 "Por la cual se dictan normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", en el Artículo 2º Principios de la función Pública, numeral 3º, literal b, determina *"La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley"*.

Que de conformidad con la Recomendación R-165 de 1981 de la Organización Internacional del trabajo OIT, *"recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares"* sugiere adoptar medidas que les permita conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Hoja número 2 de la Resolución **00333** "Por la cual se establece la flexibilización de la jornada laboral para los Servidores Públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Que la Carta Iberoamericana de la Función Pública, establece como criterios de mejoramiento de la administración pública la posibilidad de incorporar las pautas de flexibilidad que resultan imprescindibles para una gestión eficaz de los recursos humanos.

Que de igual forma, la Circular Externa No. 100-008 del 5 de diciembre de 2013, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, establece que "los organismos de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial implementen mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras y servidores cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, con el fin de favorecer en equilibrio entre la jornada y sus responsabilidades familiares, generando igualmente, un incentivo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo."

Que para los servidores públicos en situación de discapacidad se tendrá en cuenta lo preceptuado en el literal i) del artículo 27 de la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006", que en lo pertinente refiere: "...i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo."

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta que el enfoque diferencial se enmarca en una perspectiva de Derechos Humanos y es la base para la construcción de modelos sin exclusiones, que den respuesta a las distintas necesidades, eliminando las barreras diferenciales sociales y físicas, para mejorar las condiciones laborales, por tanto, encuentra viable reglamentar la jornada laboral o flexible, para funcionarios que se encuentren con alguna situación de discapacidad.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de resolución estableció el horario de trabajo para todos los funcionarios de la Unidad.

Que se han presentado solicitudes expresas de algunas áreas de la Unidad, en el sentido de modificar las horas de entrada y salida de sus funcionarios, sin que esto implique una reducción en la jornada laboral, sino la posibilidad que los servidores cobijados con la medida, puedan cumplir su jornada laboral en un horario diferente al dispuesto para todos los funcionarios y funcionarias de la entidad.

Que de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de 2011, la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ejerce la facultad nominadora del personal de la Unidad.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se considera viable reglamentar en forma especial la jornada laboral en beneficio de las servidoras y servidores con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad para permitir un equilibrio entre la jornada laboral y sus responsabilidades familiares, así como para los funcionarios y funcionarias con algún tipo de discapacidad, con el propósito de generar un incentivo que aumente la efectividad en el cumplimiento de las funciones y en la prestación de los servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Alcance. El horario flexible es una forma de organización laboral mediante la cual se armonizan las responsabilidades laborales y la vida familiar de los funcionarios y no constituye una reducción en la jornada laboral, sino la posibilidad que los funcionarios cobijados por esta prerrogativa puedan cumplir con sus funciones en un horario diferente al dispuesto para todos los funcionarios y funcionarias de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO. Beneficiarios. Podrán ser destinatarios de esta medida:

- a. Servidores y servidoras de la Unidad en situación de cabeza de familia con hijos menores de edad.
- b. Servidores y servidoras de la Unidad con hijos en condición de discapacidad.
- c. Servidores y servidoras con hijos menores de edad entre los 0 y 5 años (inclusive), que no cuenten con otro cuidador dentro del núcleo familiar.
- d. Servidores y servidoras con algún tipo de discapacidad.

ARTICULO TERCERO. Establecer el siguiente horario de trabajo flexible, en los términos del artículo primero, para los servidores y servidoras de la Unidad que acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior y cuya solicitud debidamente suscrita, acompañada del visto bueno de su jefe inmediato, sea autorizada por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, así:

Horario 1. De 07:30 A. M. a 4:00 P. M.

Horario 2. De 09:00 A. M. a 5:30 P. M.

Parágrafo. En cualquiera de estos horarios los servidores tendrán media hora de almuerzo.

ARTÍCULO CUARTO. Las y los funcionarios interesados en acogerse al horario de trabajo flexible, deberán radicar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, el formato establecido para tal fin ante el Grupo de Gestión de Talento Humano a través del sistema de gestión documental de la Unidad, con el visto bueno de su jefe inmediato y copia a éste.

Se deben adjuntar los documentos que acrediten su situación según el caso así:

- a) Registro civil de los hijos menores motivo de la solicitud.
- b) Carta declarando la condición de cabeza de familia.
- c) Carta declarando que tiene sus hijos menores de seis años a cargo y que no hay otro cuidador dentro del núcleo familiar.
- d) Certificación de la EPS a la que se encuentre afiliado y que acredite la condición de discapacidad de los hijos por quienes solicita el horario flexible.
- e) Certificación que corresponda y que acredite la condición de discapacidad del servidor o servidora que solicita el horario flexible.

ARTICULO QUINTO. El (la) coordinador(a) del Grupo de Talento Humano, previa verificación, informará al funcionario la aceptación de su solicitud con copia al jefe inmediato del funcionario y a la historia laboral, indicando la fecha a partir de la cual aplicará el horario de trabajo flexible.

PARÁGRAFO. Para la aprobación, deberá tenerse en cuenta las circunstancias familiares que motivan la solicitud, así como la no afectación del servicio o de la función desempeñada, la cual en todo momento debe garantizarse en la respectiva dependencia. De igual forma, podrá negarse este beneficio si el número de solicitudes recibidas pueden afectar el normal funcionamiento del grupo, área, dependencia o de la entidad.

ARTICULO SEXTO. Una vez aprobado, el horario flexible de trabajo, este tendrá una vigencia de un (1) año. No obstante, por necesidades del servicio, por solicitud del Jefe Inmediato, o por verificarse inconsistencias, cambios o desaparición de las circunstancias que motivaron la aprobación del horario flexible, este puede ser suspendido, para lo cual bastará comunicación en dicho sentido por parte del Jefe de Talento Humano de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Es responsabilidad del Jefe inmediato de cada dependencia, velar por el cumplimiento de la jornada laboral, de la prestación del servicio y que el horario de trabajo flexible cumpla la finalidad por la que fue creado, e informar cualquier incumplimiento que se presente.

ARTÍCULO OCTAVO. En cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa No 100-008 del 5 de diciembre de 2013 del Departamento Administrativo de la Función Pública, debe comunicarse el contenido de la presente resolución y remitirse copia de la misma al citado Departamento Administrativo.

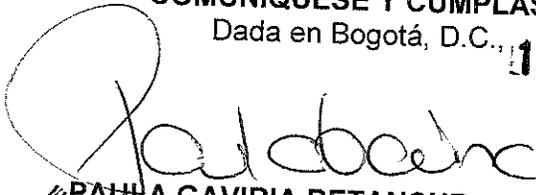
Hoja número 4 de la Resolución **00333** "Por la cual se establece la flexibilización de la jornada laboral para los Servidores Públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

ARTÍCULO NOVENO. En ningún caso las horas laboradas por los funcionarios a quienes se les apruebe la flexibilidad de horario, podrá ser inferior a cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias, en especial la Resolución 00842 de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **11 ABR. 2016**



PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Elaboró: Carlos Alberto Bravo Pereira – Gestión de Talento Humano
Revisó: Karen Ibarra Arcos – Coordinadora Gestión de Talento Humano
Aprobó: James Hares Chaid Franco – Secretario General